

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por reparto del 1 de octubre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, radicada el 7 de octubre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00322-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00322-00**

AUTO No 1628

Ciertamente, la demanda de DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora Dora Lucia León Narváez, a través de apoderado judicial, contra el señor Jacinto Silva Duran, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) El anexo obrante en el archivo 04 del expediente digital, que se afirma corresponde a la guía de envío de la demanda al demandado, no permite deducir que se haya efectivamente remitido al señor Jacinto Silva Duran, la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, por lo tanto, se debe aportar constancia o certificación al despacho.
- b) Debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal a efectos de determinar la competencia.

- c) Debe aportar debidamente escaneado el registro civil de nacimiento de la señora Dora Lucia León Narváez, puesto que el aportado se encuentra incompleto, no se observa la parte superior del mismo.
- d) Debe la parte interesada en lo posible aportar los teléfonos de la parte demandante y demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda contenciosa de DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Dora Lucia León Narváez, contra el señor Jacinto Silva Duran.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Jeannery Lozano Gómez, quien se identifica con la C.C. No 38.866.009 de Buga – Valle y la T.P No 128.826 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado estado electrónico #166 de 15/10/2021